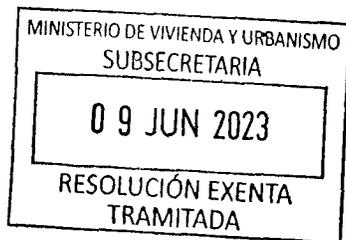




CAS/LBM/MNEA
Int. N° 402/2023

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA 389, (V. Y U.), DE 2023, QUE LLAMA A PROCESO DE SELECCIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S. N° 49, (V. Y U.), DE 2011, EN LA ALTERNATIVA DE POSTULACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA PARA LAS TIPOLOGÍAS DE PEQUEÑO CONDOMINIO, DENSIFICACIÓN PREDIAL Y CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO, INCLUYENDO EL PROCEDIMIENTO DE AUTOCONSTRUCCIÓN ASISTIDA EN LOS CASOS QUE PROCEDE, EN EL SENTIDO QUE INDICA. /



09 JUN 2023

**SANTIAGO,
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE
RESOLUCIÓN EXENTA N° 1079**

VISTOS:

- a) El D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda;
- b) La Resolución Exenta N° 389, (V. y U.), de fecha 03 de febrero de 2023, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, en la alternativa de postulación individual y colectiva para las tipologías de Pequeño Condominio, Densificación Predial y Construcción en Sitio Propio, incluyendo el procedimiento de Autoconstrucción Asistida en los casos que procede, y

CONSIDERANDO:

- a) La necesidad de rectificar, aclarar y mejorar condiciones del llamado a concurso efectuado por la Resolución indicada en el Visto b);
- b) El correo electrónico de fecha 19 de abril de 2023, que da cuenta de la conformidad del Jefe de la División de Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con el tenor del presente acto administrativo, dicto la siguiente



RESOLUCIÓN:

1. Modifícase la Resolución Exenta N° 389, (V. y U.) de 2023, en el siguiente sentido:
 - a) Incorporase como numeral 4.6., en el Resuelvo 4, lo siguiente:

"En los casos donde se desarrollen proyectos de las tipologías de Pequeño Condominio, y Densificación Predial, incluidos aquellos que consideren obras de rehabilitación de inmuebles existentes, no será exigible lo dispuesto en la letra a), del artículo 5, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, referido a la acreditación de inhabilitabilidad. Por lo tanto, en estos casos tampoco regirá el impedimento establecido en la letra a), del artículo 4, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, para los postulantes que sean propietarios de la vivienda o inmueble donde se ejecuten los futuros proyectos.

Establécese que el SERVIU deberá verificar que el sistema informático no impida la aplicación práctica de lo señalado precedentemente.

Además, en los casos de Construcción en Sitio Propio el SERVIU respectivo podrá acreditar la inhabilitación correspondiente. En ese sentido, el director o directora deberá definir el departamento o la unidad que realice dicha tarea, así como le formato del certificado, el cual deberá considerar el detalle del inmueble debidamente individualizado, la información del solicitante, propietario, y/o postulante, según corresponda.

- b) Incorporase como incisos tercero y cuarto del numeral 5.3, en el Resuelvo 5, lo siguiente, pasando los actuales incisos tercero y cuarto, a ser incisos quinto y sexto:

“En los casos en que el monto del Subsidio de Habilitación establecido en la en el presente llamado, resulte insuficiente para financiar la habilitación del terreno, con cargo al marco de recursos establecido en la glosa 10 asociada a la Partida 18 del Presupuesto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo para el año 2023, aprobado por Ley N° 21.516, relativa a la facultad para permitir la selección y asignación de subsidios por montos superiores a los establecidos en el D.S. N° 49, con el objeto de financiar la adquisición y/o habilitación de terrenos, se podrá autorizar el ingreso y la calificación de proyectos que consideren montos superiores en este ítem, contando con los respaldos técnicos y presupuestarios exigidos en el reglamento. Para la calificación del proyecto el SERVIU deberá formular una solicitud de montos superiores para la habilitación del terreno, la cual será evaluada por este Ministerio a través de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, la que emitirá un Ordinario que contenga la recomendación respectiva. Lo anterior, será incompatible con el aumento del monto dispuesto en el inciso final de la letra h), del artículo 35, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.

Para aplicar la facultad dispuesta en el párrafo anterior, y asignar montos superiores a los establecidos en la letra h) del artículo 35 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, el terreno donde se emplace el proyecto deberá cumplir con los criterios mencionados en la letra a), del artículo antes mencionado, referido a sus condiciones de localización”.

2. Establécese que la Resolución Exenta N° 389, (V. y U.), de 2023, se mantendrá vigente en todo aquello que no ha sido modificado por la presente resolución.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]

CARLOS MONTES CISTERNAS



TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

TATIANA VALESKA ROJAS LEIVA
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO

TRANSCRIBIR

- DIARIO OFICIAL
- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARÍA
- SECRETARIA DPH
- DIVISIONES MINVU
- CONTRALORÍA INTERNA MINISTERIAL
- SERVIU TODAS LAS REGIONES.
- SEREMI V. Y U. TODAS LAS REGIONES
- SIAC
- OFICINA DE PARTES
- LEY N° 20.285 ART. 6